



RIO NEGRO

DECRETO 1141/2005 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Dedicación exclusiva a la salud pública. Complementa ley 1904.

Del: 06/09/2005; Boletín Oficial 30/03/2006

VISTO, El Expediente N° 100.603-S-2.005 del registro del Ministerio de Salud, la Ley N° 1.904, el Decreto N° 213/04, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 213/04 se fija la asignación básica de la escalada salarial del Agrupamiento A de la Ley N° 1904 Grado 1 a 5 con carga horaria de cuarenta y cuatro (44), cuarenta (40), treinta (30) y veinte (20) horas;

Que la Ley N° 1904 dispone que los profesionales con situación de revista en el Agrupamiento A Grado uno (1) a cinco (5) con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas tienen dedicación exclusiva;

Que conforme el Artículo 33° de la Ley N° 1.904 la referida dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud;

Que, distinta es, la situación del personal que revista en el mismo Agrupamiento Grado uno (1) a cinco (5) con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas tienen dedicación exclusiva;

Que la diferencia de haberes de ambos es de aproximadamente el cincuenta por ciento (50%);

Que es necesario determinar en forma específica el porcentaje del haber, que corresponde a la compensación por la dedicación exclusiva a la salud pública, de aquellos profesionales que del Agrupamiento A Grado uno (1) a cinco (5) con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 5) de la Constitución Provincial.

Por ello;

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer que el cincuenta por ciento (50%) de la Asignación Básica del Agrupamiento A de la [Ley N° 1904](#) Grado Uno (1) a Cinco (5) con carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas, corresponde al concepto dedicación exclusiva.-

Art 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

SAIZ - A. E. Gutiérrez - P.F. Verani

